

ARTÍCULO 77. El Secretario Técnico tiene las siguientes atribuciones: I. Auxiliar al Presidente en la preparación y desarrollo de las sesiones que lleve a cabo el Consejo; II. Asistir a las sesiones que celebre el Consejo y participar en ellas con voz pero sin voto; III. Levantar el acta de cada una de las sesiones que celebre el Consejo y suscribirla conjuntamente con el Presidente y los Consejeros que hayan asistido a las mismas; IV. Llevar el registro de las actas y proceder a su publicación en los medios electrónicos que correspondan; V. Llevar el archivo de la Comisión y organizar la biblioteca con ejemplares de libros, documentos o folletos relacionados con los Derechos Humanos; VI. Recopilar la documentación necesaria para la elaboración de los informes anuales y especiales que deba rendir el Presidente; VII. Remitir a los Consejeros, con la anticipación que corresponda, las convocatorias, órdenes del día y el material indispensable para la realización de las sesiones; VIII. Supervisar la formulación y ejecución de los programas de capacitación, difusión, sensibilización y enseñanza que en materia de Derechos Humanos se hubieren aprobado; IX. Coordinar las publicaciones realizadas por la Comisión a través de las cuales se difunda lo relativo a la naturaleza, prevención y protección de los Derechos Humanos en el Estado; X. Organizar el material y supervisar la elaboración de la gaceta de la Comisión; XI. Promover y fortalecer, en coordinación con el Director General, las relaciones con las organizaciones no gubernamentales pro-Derechos Humanos locales, nacionales e internacionales; y, XII. Las demás que le confiera esta ley, su reglamento u otras disposiciones aplicables.